

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 36.- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- En alcance al acuerdo de Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobado en fecha 11 de diciembre de 2024 relativo a las ternas de consejeros ciudadanos para integrar las diversas Juntas de Gobierno, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, en términos de lo establecido en el sexto punto de la exposición de motivos del mencionado punto de acuerdo. -----

SEGUNDO.- Los organismos descentralizados son entidades públicas con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por el Ayuntamiento, los cuales tendrán por objeto: la prestación de un servicio público o social, la promoción del desarrollo económico municipal, la planeación del desarrollo municipal y la gestión, obtención y aplicación de recursos, para fines de asistencia y desarrollo social. -----

TERCERO.- El órgano de gobierno será integrado por el número de personas con las características que establece el propio *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, de los cuales tres de ellos deberán pertenecer a organismos representativos de la sociedad, sean estos empresariales, de Instituciones Educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la entidad Municipal de que se trate. -----

CUARTO.- Que en el artículo 13 del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, establece la estructura de los integrantes Propietarios del órgano de Gobierno. -----

QUINTO.- De acuerdo al artículo 14 del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, establece que los integrantes propietarios pertenecientes a la Administración Pública, serán nombrados al inicio de la Administración Municipal, durante el tiempo que estén en el cargo, y los representantes de la sociedad serán elegidos por el Ayuntamiento de una terna propuesta por el Presidente, durante el mes decimotercero de la Administración Municipal quienes durarán en su comisión tres años y no podrán ser reelectos. -----

SEXTO.- Que la participación ciudadana es un elemento fundamental en la implementación de toda política pública. La participación de los consejeros ciudadanos en los órganos de gobierno aporta un valor agregado, toda vez que vienen a aportar su tiempo, esfuerzo y experiencia al ente gubernamental. De igual manera, la participación



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

de ciudadanos en los órganos descentralizados, incrementan la legitimidad en la toma de decisiones y disminuye la posibilidad de errores en la entidad paramunicipal. Asimismo, la participación ciudadana es un derecho de los ciudadanos a participar en todas las etapas del ciclo de la gestión de políticas públicas, y consiste en el involucramiento activo de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en su entorno. Por ello, es de suma importancia de nombrar los integrantes para que funjan como consejeros ciudadanos ante las juntas de gobierno de las entidades paramunicipales. ----

SÉPTIMO.- En mérito de lo mencionado en el Considerando anterior, en el **Anexo Único** del presente punto de acuerdo, se podrán apreciar las ternas y cuaternas, así como sus documentos curriculares por las propuestas para cada una de las entidades de la administración pública paramunicipal. -----

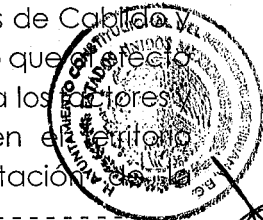
----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

PRIMERO.- Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." -----

SEGUNDO.- Que el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su párrafos primero y tercero, señala que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio y a su vez, éste tiene como objeto el organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Los artículos 3 fracción I y 9 fracciones I y IV, 18 y 21 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establecen que los ayuntamientos están facultados para emitir reglamentos cuyas normas deben ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios; organizando su estructura administrativa interna, atendiendo a su conformación jerárquica y estableciendo sus dependencias, entidades y demás formas de organización, así como la competencia y atribuciones a cargo de cada una de ellas y que el Presidente Municipal tendrá la atribución de participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general, de conformidad con lo que el Cabildo establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento, tomando en cuenta los factores y características demográficas y sociales de las comunidades inmersas en el territorio municipal. Prescriben también la facultad para expedir la reglamentación de la administración pública. -----

CUARTO.- Por su parte, la fracción III del artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece, entre otras, la



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

facultad de conducir la administración pública dictando los acuerdos necesarios para la organización interna de la administración municipal; así como someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de Reglamento que se requieran para el mejor desempeño de la administración pública municipal. -----

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de los consejeros ciudadanos de las entidades paramunicipales en mérito de la votación emitida por el Pleno de este H. Ayuntamiento, cuya relación se exhibe una vez concluida para los efectos de su registro en el acta respectiva. -----

SEGUNDO.- Se aprueba que dichos nombramientos sean ejercidos, de manera extraordinaria, y por esta única ocasión, a partir de la fecha de su toma de protesta y hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil veintinueve, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

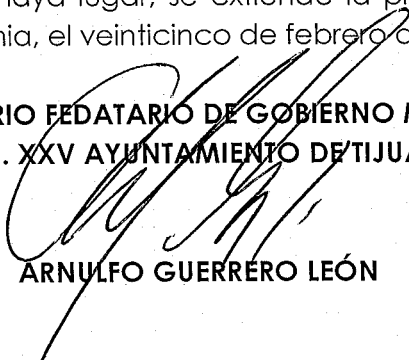
-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- En los términos del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el conocimiento de los vecinos. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis.

**EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**


ARNULFO GUERRERO LEÓN

ANEXO ÚNICO

CONSEJEROS CIUDADANOS JUNTAS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES

INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DE TIJUANA (IMPLAN):

CONSEJEROS CIUDADANOS
C. Juan Carlos Cornejo Muñoz
C. Víctor Gabriel González Mendivil
C. Fabiola Laurent Castañeda

INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES (IMCAD):

CONSEJEROS CIUDADANOS
C. Elizabeth Serrano García
C. Mitzi Lorraine Armenta Armenta
C. Mario Olea Miranda
C. Pedro Uriarte Molina

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD (IMJUV):

CONSEJEROS CIUDADANOS
C. Darío Torrez Araiza
C. Dafne Labastida Aburto
C. Luis David Rodríguez Blanco

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE TIJUANA (IMDET):

CONSEJEROS CIUDADANOS
C. Imelda Elizabeth De León García
C. Miguel Alexis Reyes Escoto
C. Lilian Teresa Preciado Ruiz



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER (IMMUJER):

CONSEJEROS CIUDADANOS
C. Itzel Guadalupe Solís Tirado
C. Maritza Harlene Arriaga Nava
C. Rosina Alejandra Salomón Lemus

INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA (IMAC):

CONSEJEROS CIUDADANOS
C. César Iván Fernández de León
C. Wilfrido Ruíz Sainz
C. Henry Torres Blanco

SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA (SIMPATT):

CONSEJEROS CIUDADANOS
C. Osmar Leopoldo Sanmiguel Lugo
C. Mónica Hernández Frayre
C. Alejandro Alvarado Quezada
C. Lida Araí Pérez Villarreal

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SDIF):

CONSEJEROS CIUDADANOS
C. Adalid Murguía Ortíz
C. Ana María León Soto
C. Leticia Trinidad Ramírez Estrada
C. Francisco Javier Ramírez Iñiguez



BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL (BISOM):

CONSEJEROS CIUDADANOS
C. Juan Alberto Figueroa González
C. Yessica Araceli Manjarrez Palazuelos
C. Ingrid Iliana Rodríguez Rodríguez

INSTITUTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPAC):

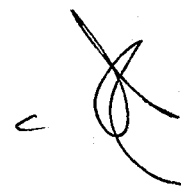
CONSEJEROS CIUDADANOS
C. Ma. Del Carmen Alcalá Álvarez
C. Areli González González
C. Jorge Bedoya López
C. Heidi Milagros Acosta Rodelo

ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (SITT):

CONSEJEROS CIUDADANOS
C. Laura Lorena Landázuri Rivera
C. Rigoberto Barreto Luna
C. Martha Leticia Barboza Mora



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 32, fracciones I, V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por seis (3) fojas útiles escritas por un solo lado, es parte integrante del Acuerdo relativo a la integración de los representantes de los organismos sociales a las juntas de gobierno de las Entidades Paramunicipales, mismo que corresponde al ANEXO ÚNICO, perteneciente a la Sesión Extraordinaria Cabildo Virtual de fecha 24 de febrero de 2026, el cual obra en los archivos generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría de Gobierno Municipal, identificada bajo el numeral treinta y seis (36). -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARNULFO GUERRERO LEÓN



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL